



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

LEGISLACION

Nombre: ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (GOTERA), DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Materia: Derecho Tributario

Categoría: Ordenanza Municipal

Origen: Alcaldía Municipal

Estado: Vigente

Naturaleza: Decreto Municipal

No. 1

Fecha: 20/01/1993

D.O: 15 bis

Tomo: 318

Publicación D.O: 22/01/1993

Reformas:

(1) D.M. N° 2 del 29 de enero de 1998, Publicado en el D.O. N° 46, Tomo N° 338, del 9 de marzo de 1998.

(2) D.M. N° 3 del 8 de abril de 1999, Publicado en el D.O. N° 82, Tomo N° 343, del 5 de mayo de 1999.

(3) D.M. N° 7 del 29 de junio de 2000, Publicado en el D.O. N° 135, Tomo N° 348, del 19 de julio de 2000.

(4) D.M. N° 20 del 7 de diciembre de 2000, Publicado en el D.O. N° 5, Tomo N° 350, del 9 de enero de 2001.

(5) D.M. N° 21 del 11 de diciembre del 2001, Publicado en el D.O. N° 6, Tomo N° 354, del 10 de enero del 2002.

(6) D.M. N° 9 del 13 de agosto del 2002, Publicado en el D.O. N° 151, Tomo N° 356, del 19 de agosto del 2002.

(7) D.M. N° 1 del 29 de julio del 2003, Publicado en el D.O. N° 232, Tomo N° 361, del 11 de diciembre del 2003.

(8) D.M. N° 02/07 del 5 de febrero del 2007, Publicado en el D.O. N° 26, Tomo N° 374, del 8 de febrero del 2007.

(9) D.M. N° 01-08 del 8 de enero del 2008, Publicado en el D.O. N° 14, Tomo N° 378, del 22 de enero del 2008.

(10) D.M. N° 01-09 del 4 de mayo del 2009, Publicado en el D.O. N° 92, Tomo N° 383,

del 21 de mayo del 2009.

(11) D.M. N° 04-09 del 29 de junio del 2009, Publicado en el D.O. N° 127, Tomo N° 384, del 9 de julio del 2009.

(12) D.M. N° 07-09 del 7 de septiembre del 2009, Publicado en el D.O. N° 172, Tomo N° 384, del 17 de septiembre del 2009.

(13) D.M. N° 03-10 del 26 de abril del 2010, Publicado en el D.O. N° 83, Tomo N° 387, del 6 de mayo del 2010.

(14) D.M. N° 05-10 del 2 de junio del 2010, Publicado en el D.O. N° 112, Tomo N° 387, del 16 de junio del 2010.

Comentarios: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse por el Municipio de San Francisco Gotera, por los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Contenido: **DECRETO NÚMERO 1**

DECRETO No.1

El Concejo Municipal de la ciudad de San Francisco (Gotera), de departamento de Morazán.-

CONSIDERANDO:

- I.** Que se ha decretado la **LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL**, que sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 numeral 1o. de la Constitución de la Republica.-
- II.** Que es necesario que las **TASAS** que se establezcan cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de San Francisco (Gotera), departamento de Morazán, sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.-
- III.** Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustarse el

ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.-

- IV. Que es conveniente decretar una ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán en el Municipio de San Francisco (Gotera), en el futuro, considerando tres tipos: Tasas por servicios, (urbanos y colectivos) y tasas por derechos (licencias, matriculas, guías, testimonios, patentes, etc.).-
- V. Que los habitantes del Municipio de San Francisco (Gotera), requieren servicios que les permita al menos garantías en su seguridad en cuanto a personas humanas en lo referente a la salud, medio ambiente, aprovisionamiento, educación, empleo y todo lo necesario para mejorar sustancialmente su nivel de vida.-

POR TANTO: Este concejo, en uso de sus facultades que señala el artículo 204 numeral 1o. y 5o. de la Constitución de la Republica, al Artículo 30 numeral 4o. del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7, inciso 2o. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal **DECRETA:** la siguiente **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (GOTERA), DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-**

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse por el Municipio de San Francisco Gotera, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.-

Art. 2- Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.-

Art. 3- Será Sujeto Activo de la obligación tributaria municipal el municipio de San Francisco Gotera, en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.

Art. 4- Serán sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-**

Se entiende por **SUJETOS PASIVOS** aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.-

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.-

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.-

Art. 5- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderán como sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, comodatarios usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.-

Art. 6- Serán también Sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.-

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7- SE ESTABLECEN las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de SAN FRANCISCO GOTERA, presta en esta ciudad, de la manera que se detallan a continuación:

1. SERVICIOS MUNICIPALES

1.1 SERVICIOS A LOS INMUEBLES

1.1.1 ALUMBRADO PÚBLICO; metro lineal al mes: (1) (5)

- 1.1.1.1 Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otro de 175 watts o su equivalente en lúmenes colocados a un solo lado de la vía..... ¢ 0.30
- 1.1.1.2 Con lámpara fluorescente a un solo lado de la vía, de un tubo de 40 watts..... ¢ 0.15

1.2 ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO (5) (7) (13) (14)

- 1.1.2.1 Inmuebles destinados al comercio por cada metro cuadrado, al mes..... ¢ 0.11
- 1.1.2.2 Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad lucrativa, por cada m², al mes..... ¢ 0.11
- 1.1.2.3 Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, religiosas y otros no especificados, excepto los establecidos en el Art. 7 de esta Ordenanza, por m², al mes..... ¢ 0.10
- 1.1.2.4 Inmuebles destinados para habitación por m², al mes..... ¢ 0.06

Basados en el Art. 4, numeral 19 y Art. 7 del Código Municipal, los servicios de aseo, barrido de calles, y Disposición final de basuras es de competencia de los Municipios y pueden ser prestados por:

1-El Municipio en forma directa

2-Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegación o contrato

3-Concesión otorgada en licitación pública

En tal sentido, se prohíbe la prestación de este Servicio por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de concesión otorgada en licitación pública.

En caso de dar concesión a alguna institución que legalice la práctica de esta clase de servicios, la Municipalidad emitirá la correspondiente ordenanza con el fin de regular y ordenar su prestación.

1.1.3	MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS (3) (4) (6) (7) (10)	
1.1.3.1	Piezas Interiores y Exteriores	
1.1.3.1.1	Por derechos de trámite para contrato de arrendamiento, cada uno.....	¢ 10.00
1.1.3.1.2	Por arrendamiento, cada metro cuadrado o fracción al mes.....	¢ 14.25
1.1.3.1.3	Por locales independientes, puestos fijos o subfijos metro cuadrado o fracción al mes.....	¢ 8.10
1.1.3.1.3.1	Para cocinas, comedores y pupuserías al mes.....	¢ 8.10
1.1.3.1.3.2	Para ventas de cereales y otros artículos de primera necesidad, al mes.....	¢ 8.10
1.1.3.1.3.3	Para venta de Chilatería, atoles y otros similares al mes.....	¢ 8.10
1.1.3.1.3.4	Para venta de Verduras, Frutas, carnes y otros similares, cada una al mes.....	¢ 8.10
1.1.3.2	Por puestos para ventas transitorias dentro o fuera del mercado, al día: (8)	
1.1.3.2.1	De productos lácteos y huevos.....	¢ 2.00
1.1.3.2.2	De frutas, verduras, flores naturales o artificiales.....	¢ 2.00
1.1.3.2.3	De refrescos, pan y otros similares.....	¢ 3.00
1.1.3.2.4	De artículos de marroquinería, hojalatería y otros similares.....	¢ 3.00
1.1.3.2.5	De telas, ropa confeccionada y calzado.....	¢ 3.00
1.1.3.2.6	No comprendidos en los numerales anteriores.....	¢ 2.00

1.1.3.3	Por cada vehículo que se estacione para vender mercaderías, al día o fracción: (8)	
1.1.3.3.1	Automotores con altoparlantes.....	¢ 5.00
1.1.3.3.2	Automotores sin altoparlantes.....	¢ 3.00
1.1.3.3.3	Carretas y carretones de mano.....	¢ 1.00
1.1.3.4	Por el uso de servicios sanitarios, en el edificio del mercado, cada vez.....	¢ 0.25
1.1.3.5	Por la colocación de rótulos publicitarios en las paredes del edificio del mercado Municipal, al mes, cada uno.....	¢ 25.00
1.1.4	RASTRO MUNICIPAL	
1.1.4.1	Por revisión de ganado mayor y menor destinado al sacrificio, por cabeza.....	¢ 1.00
1.1.4.2	Por inspección veterinaria posterior al sacrificio, de ganado mayor y menor, por cabeza.....	¢ 1.00
1.1.4.3	Por sacrificio de cada cabeza, de ganado mayor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife.....	¢ 21.25
1.1.4.4	Por sacrificio de cada cabeza de ganado menor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife.....	¢ 15.80
	En el caso de ganado mayor, por cada novilla destinada al sacrificio se pagará un recargo de ¢ 75.00	
1.1.4.5	Matrícula para ejercer oficio de Matarife en el Rastro del municipio, una vez al año.....	¢ 25.00
1.1.4.6	Por derecho de ejercer actos de compra-venta de cueros o recolección de los mismos por cada pieza.....	¢ 3.00
1.1.4.7	Por servicio de corralaje en el matadero, por cabeza de ganado mayor y menor , al día.....	¢ 1.00
1.1.5	CEMENTERIO MUNICIPAL (1)	
1.1.5.1	DERECHOS	
1.1.5.1.1	Sobre los puestos a perpetuidad en el Cementerio Municipal, por metro cuadrado.....	¢ 75.00

1.1.5.1.2	Por enterramiento en nichos, puestos a perpetuidad, cada enterramiento.....	¢ 25.00
1.1.5.1.3	Por abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto.....	¢ 20.00
1.1.5.1.4	Por cada traspaso o reposición de Títulos, por cada uno.....	¢ 30.00
1.1.5.1.5	Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario.....	¢ 50.00
1.1.4.1.6	Por cada año de prórroga para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver.....	¢ 5.00
1.1.4.1.7	Por enterramiento de restos en general.....	¢ 15.00
1.1.4.1.8	Por extracción de restos en general.....	¢ 25.00
1.1.5.2	CONSTRUCCION DE CEMENTERIOS	
1.1.5.2.1	Por construcción de sótano en contracavas de puestos de Mausoleos:	
1.1.5.2.1.1	Para tres nichos.....	¢ 350.00
1.1.5.2.1.2	Para seis nichos.....	¢ 350.00
1.1.5.2.1.3	Para nueve nichos.....	¢ 800.00
1.1.5.2.2	Permisos para construcción de lápidas y mausoleos.....	¢ 5.00
1.1.5.2.3	Por reparación y ampliación de cada nicho.....	¢ 40.00
1.1.5.2.4	Por demolición de nichos cada uno.....	¢ 25.00
1.1.6	SERVICIOS DE PAVIMENTACION ASFALTICA. DE CONCRETO, ADOQUIN Y EMPEDRADO FRAGUADO, metro cuadrado al mes: (5)	
1.1.6.1	Por mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto, adoquín y empedrado fraguado.....	¢ 0.09
1.1.6.2	Por reposición de pavimento cuando por alguna razón se rompa, ya sea por contribuyentes privados o Instituciones de servicio, como ANDA, ANTEL, CEL u otras:	
1.1.6.2.1	Por pavimento asfáltico, concreto, adoquín y empedrado fraguado, por cada metro cuadrado.....	¢ 350.00
1.1.7	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL: (1) (5) (9)	

1.1.7.1	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:	
1.1.7.1.1	De partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción cada una.....	¢ 10.00
1.1.7.1.2	De actas matrimoniales sin incluir la celebración.....	¢ 10.00
1.1.7.1.3	Otros servicios administrativos.....	¢ 10.00
1.1.7.2.4	Servicio administrativo por extensión de Cedula de Identidad Personal, cada una.....	¢ 8.00
1.1.8	SERVICIO DE TERMINAL DE BUSES	
1.1.8.1	Interurbanos e Interdepartamentales, al día cada uno.....	¢ 2.00
1.1.8.2	Pick-ups, al día, cada uno.....	¢ 1.00
1.1.8.3	TAXIS, al día, cada uno.....	¢ 1.50
1.1.9	SERVICIO DE TIANGUE MUNICIPAL (1) (3)	
1.1.9.1	REVISION	
1.1.9.1.1	De ganado mayor, por cabeza.....	¢ 1.00
1.1.9.2	MATRICULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO:	
1.1.9.2.1	Por tramitación de expedición para matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	¢ 5.00
1.1.9.2.2	Por tramitaciones de traspasos de cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	¢ 5.00
1.1.9.2.3	Por tramitación de reposición de cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	¢ 5.00
1.1.9.2.4	De fierros de herrar ganado, reposiciones y traspasos, cada una al año.....	¢ 25.00
1.1.9.3	VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO:	
1.1.9.3.1	Visto Bueno, por cabeza.....	¢ 10.00
1.1.9.3.2	Formularios de carta de venta, cada uno.....	¢ 1.50
1.1.9.3.3	Cotejo de Fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	¢ 0.25
1.1.9.4	OTROS SERVICIOS:	
1.1.9.4.1	Clisé de fierro para herrar ganado, cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal.....	¢ 3.00

1.1.9.4.2	Poste de ganado mayor o menor, por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte.....	¢ 25.00
1.1.9.4.3	Guías de conducción de ganado mayor, por cabeza.....	¢ 1.00
1.1.9.4.4	Guías de conducción de ganado menor, por cabeza.....	¢ 0.50
1.1.9.4.5	Subastas de semovientes al poste público.....	15% sobre el valor de la venta.----
1.1.9.4.6	Autentica de firmas en carta de poder, por cabeza.....	¢ 10.00

1.1.10 **PERMISOS, LICENCIAS (2)**

1.1.10.1 **APARATOS PARLANTES**

1.1.10.1.1	Licencia anual para autorizar el funcionamiento de aparatos; sinfonolas, cuya matrícula hubiere sido en otra municipalidad.....	¢ 150.00
------------	---	----------

1.1.10.2 **CONSTRUCCIONES**

1.1.10.2.1 Para construcción de inmuebles:

1.1.10.2.2	De hasta ¢ 25.000.00 sobre el valor.....	¢ 2.00 por millar
1.1.10.2.3	De valor mayor de ¢ 25.000.00, hasta ¢ 50.000.00 sobre el valor	¢ 2.00 por millar
1.1.10.2.4	De valor mayor de ¢ 50.000.00, hasta ¢ 500.000.00 sobre el valor	¢ 4.00 por millar
1.1.10.2.5	De valor mayor de ¢ 500.000.00, sobre el valor.....	¢ 5.00 por millar
1.1.10.2.6	Para ampliaciones o mejoras de edificaciones de casas, de ¢ 100.00, hasta ¢ 25.000.00, sobre su valor.....	¢ 2.00 por millar

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias interiores y aceras.-

1.1.10.3	Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio del cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía.....	¢ 10.00
1.1.10.4	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales.....	¢ 100.00

1.1.10.5	Para construir Chalets, en sitios públicos, cada uno.....	¢ 75.00
1.1.10.6	Para realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercadería, en Almacenes, Bazares y Tiendas; al mes o fracción.....	¢ 200.00
1.1.10.7	Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por metro cuadrado útil.....	¢ 0.50
1.1.10.8	Para salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales, cada una al mes.....	¢ 150.00
1.1.10.9	Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles, en tela u otros materiales, que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno.....	¢ 25.00
1.1.10.10	Para romper el pavimento de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado.....	¢ 50.00
1.1.10.11	Para romper empedrados o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado.....	¢ 30.00
1.1.10.12	Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores, cada uno.....	¢ 25.00
1.1.11	SERVICIO DE AGUA POTABLE: (1)	
1.1.11.1	Por cada canon de agua potable.....	¢ 5.00
1.1.12	DERECHOS POR USO DEL SUELO Y EL SUBSUELO (4) (11)	
1.1.12.1	Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA.....	¢ 200.00
1.1.12.2	Para extraer piedra, arena, u otros minerales, de causes, aluviones o minas:	
1.1.12.2.1	En camiones de más de 2 toneladas, por cada uno.....	¢ 6.00

1.1.12.2.2	En camiones de menos de 2 toneladas, por cada uno....	¢ 3.00
1.1.12.3	Por instalación de postes del tendido eléctrico, en la jurisdicción del municipio, por cada uno, al mes.....	¢ 1.00
1.1.12.4	Por instalación de postes de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas del municipio, por cada uno, al mes.....	¢ 1.00
1.1.13	DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR MATRIMONIOS (5)	
1.1.13.1	Por celebración de matrimonios en la oficina, por el Gobernador o el Alcalde en días hábiles, cada uno.....	¢ 60.00
1.1.13.2	Por celebración de matrimonios por el Gobernador o el Alcalde, en días hábiles fuera de oficina, en la zona urbana, cada uno.....	¢ 150.00
1.1.13.3	Por celebración de matrimonios por el Gobernador o el Alcalde, en días hábiles fuera de oficina, en la zona rural, cada uno.....	¢ 200.00
1.1.13.4	Por la celebración de matrimonios, por el Gobernador o el Alcalde, fuera de oficina, en días no hábiles en la zona urbana, por cada uno.....	¢ 200.00
1.1.13.5	Por la celebración de matrimonios, por el Gobernador o el Alcalde, fuera de oficina, en días no hábiles en la zona rural, por cada uno.....	¢ 250.00
1.1.14	DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD: (9)	
1.1.14.1	De predios rústicos, sin incluir el tributo por el hectareaje, cada uno.....	¢ 75.00
1.1.14.2	De predios urbanos, sin incluir el tributo por el metro cuadrado, cada uno.....	¢ 150.00
1.1.14.3	Reposición de Títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Municipalidad.....	¢ 50.00
1.1.15	SERVICIOS VARIOS: (9)	
1.1.15.1	De fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada	

	hoja.....	¢ 0. 50
1.1.15.2	Citaciones a solicitud de parte interesada:	
1.1.15.2.1	En la zona rural.....	¢ 10.00
1.1.15.2.2	En la zona urbana.....	¢ 5.00
1.1.15.3	Inspecciones de terrenos para los cuales se solicite título de propiedad:	
1.1.15.3.1	En la zona urbana.....	¢ 75.00
1.1.15.3.2	En la zona rural.....	¢ 150.00
1.1.15.4	Por la expedición de solvencias Municipales, cada una..	¢ 3.00
1.1.16	ARRENDAMIENTOS: (2) (3) (8) (12)	
1.1.16.1	De casas comunales u otros inmuebles de propiedad municipal o administradas por la municipalidad, para:	
1.1.16.1.1	Espectáculos artísticos, con fines comerciales cada presentación.....	¢ 150.00
1.1.16.1.2	Espectáculos artísticos, para cualquier finalidad, cada presentación.....	¢ 100.00
1.1.16.1.3	Fiestas matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños y otra actividad similar, por cada uno.....	¢ 150.00
	Se exceptúan del pago de los arbitrios establecidos en este número, los permisos que sean concedidos por la Alcaldía para actividades de Beneficiencia, culturales o de caridad pública.-	
1.1.17	DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA:	
1.1.17.1	AUTENTICAS DE FIRMAS:	
1.1.17.1.1	Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento.....	¢ 10.00
1.1.18	DOCUMENTOS PRIVADOS:	
1.1.18.1	Inscripción de documentos en el Registro Municipal:	
1.1.18.1.1	Que se refieran a obligaciones hasta por ¢ 1.000.00, cada una.....	¢ 20.00

1.1.18.1.2	Que se refieran a obligaciones de más de ¢ 1.000.00, cada una.....	¢ 25.00
	Más ¢ 5.00 por millar o fracción adicional.-	
1.1.18.1.3	Cancelación de documentos privados, cada uno.....	¢ 25.00
1.1.18.1.4	Inscripción de Escrituras o títulos de predios rústicos, para los efectos de la Ley Agraria, cada una.....	¢ 40.00
1.1.19	MATRICULAS CADA UNA AL AÑO:	
1.1.19.1	DE ARMAS DE FUEGO:	
1.1.19.1.1	De rifles y fusiles, calibre 22.....	¢ 25.00
1.1.19.1.2	De Escopetas deportivas o caza menor.....	¢ 50.00
1.1.19.1.3	De revólveres calibre 22, 25, 32, y 38.....	¢ 50.00
1.1.19.1.4	De pistolas semiautomáticas calibre 22, 32, 38, 45 y 9 m. m.....	¢ 50.00
1.1.19.2	De Destazadores o dueños de destace, que la Gobernación Política Departamental, expida a los vecinos de la jurisdicción.....	¢ 40.00
1.1.19.3	De correteros de ganado, que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción.....	¢ 40.00
1.1.19.4	De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo.....	¢ 150.00
1.1.19.5	Habilitación de la matrícula en casos de suspensión solicitada, cada una.....	¢ 40.00
1.1.19.6	Por la tramitación de la matrícula y traspasos por cada una.....	¢ 5.00
1.1.19.7	DE JUEGOS PERMITIDOS:	
1.1.19.7.1	De billares, por cada mesa.....	¢ 150.00
1.1.19.7.2	De loterías de cartones de números o figuras, por cada una.....	¢ 600.00
1.1.19.7.3	De loterías chicas juego de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares.....	¢ 75.00
1.1.19.7.4	De aparatos electrónicos que funcionen mediante depósitos de monedas, por cada uno.....	¢ 100.00
1.1.19.7.5	De aparatos mecánicos de diversión:	

1.1.19.7.5.1	Grandes movidos a motor, por cada uno.....	¢ 100.00
1.1.19.7.5.2	Pequeños movidos a motor, por cada uno.....	¢ 50.00
1.1.19.7.5.3	Pequeños movidos a mano, cada uno.....	¢ 25.00
1.1.19.8	De lustradores de calzado.....	¢ 5.00
1.1.19.9	De sorbeteros y vendedores ambulantes de productos refrigerados.....	¢ 5.00

CAPITULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 8- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de ASEO, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes y
- c) Saneamiento de barrancas que atraviesan o colindan con el

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindancia de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calle o entrada de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.-

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados a pago de TASAS según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o de edificación.-

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.-

Art. 9- La tasa por servicio de aseo se aplicara al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.-

Art. 10- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las TASAS por los servicios que reciban, en tanto no se efectuó el traspaso.-

Art. 11- Los sujetos pasivos señalados en los artos. 5 y 6 de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta misma.-

En el régimen de propiedad horizontal si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiese determinar con claridad el tributo que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes; los propietarios, arrendatarios o adjudicatarios, estarán obligados al pago de tasas en proporción al número de pisos y apartamentos del condominio.-

La Alcaldía fijara la TASA correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destina el piso o apartamento.-

Art. 12- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes, y aceras a que se refiere esta ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble, donde comienza la acera o línea de propiedad, hasta la mitad de la Sección de calle, avenida o pasaje que a este le corresponde.-

Art. 13- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados

exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasan los vehículos recolectores de basura.-

Art. 14- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de ALUMBRADO PUBLICO, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.-

Art. 15- Los tipos de alumbrado eléctrico a que se refiere esta ordenanza, son los siguientes:

Tipo “A” por medio de lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, a un solo lado de la vía.-

Tipo “B” por medio de lámparas fluorescente, a un solo lado de la vía, de un tubo de 40 watts.-

Art. 16- Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y Sitios Públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la Municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.-

Art. 17- Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a Comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la municipalidad.-

Art. 18- Las tasas por servicios de Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere la presente Ordenanza, serán aplicables a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.-

Art. 19- La renovación de licencia, matrícula, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.-

Art. 20- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 21- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.-

Art. 22- La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

DE LA MORA

Art.23- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago del a obligación tributaria cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causaran un interés moratorio hasta la fecha de su calculación del DOCE POR CIENTO ANUAL.-

Los intereses se pagaran juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, Financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.-

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria,

excepto lo dispuesto en el inciso ultimo del Artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.-

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 24- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendra derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.-

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 25- Para obtener solvencia Municipal, es necesario que el contribuyente, esté al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a su nombre.-

Art. 26- La Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Telecomunicaciones, podrá autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono, siempre que el propietario o interesado en su caso presente previamente SOLVENCIA MUNICIPAL.-

Art. 27- La Alcaldía Municipal, deberá exigir la solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.-

Art. 28- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.-

Art. 29- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago.-

Art. 30- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las TASAS por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que se

adquiere el inmueble, esté o no registrado en el correspondiente registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sea traspasado las cuentas respectivas dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.-

CLASES DE SANCIONES

Art. 31- Establécense las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1o. Multas

2o. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.-

3o. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.-

Art. 32- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las **TASAS** por los servicios municipales respectivos, el hecho de emitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.-

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del **CINCO POR CIENTO** del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de **DIEZ COLONES** y la máxima de **QUINIENTOS COLONES**.

Art. 33- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la **Ley General Tributaria Municipal**, en esta Ordenanza y que no estuvieren tipificadas expresamente en el presente capítulo, será sancionado con multa que oscilara entre los **CINCUENTA Y QUINIENTOS COLONES** según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.-

Art. 34- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia matricula o patente hará incurrir al infractor en una multa de **CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES** según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.-

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 35- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.-

Art. 36- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo TREINTA Y DOS de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establece los Artículos CIENTO DOCE incisos Segundo y Tercero, Ciento trece y Ciento Catorce de la Ley General Tributaria Municipal.-

DE LOS RECURSOS

Art. 37- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de TRES DÍAS después de su notificación.-

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo CIENTO VEINTITRES incisos tercero y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 38- Deróganse las Tarifas de tasas por Servicios Municipales vigentes, así como sus reformas y adiciones y las disposiciones legales que se opusieren a las de la presente Ordenanza.-

Art. 39- La presente Ordenanza entrara en vigencia el día primero de Marzo de mil novecientos noventa y tres, previa publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO (GOTERA), Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres

José Reyes Flores
Alcalde Municipal

Sixto Antonio Portillo
Sindico Municipal

Edgar Rene Hernandez Ortiz
Primer Regidor

Santiago Benitez
Segundo Regidor

Manuel de Jesús Romero
Tercer Regidor

Gilberto Machado Gonzalez
Cuarto Regidor

José Toribio Machado
Quinto Regidor

Marco Tulio Vigil Rodríguez
Sexto Regidor

José Evenor Barrios
Secretario Municipal